

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 20 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que mediante oficio No. ORIPMAN 102022EE02115 del 11 de mayo de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual se da inscripción del auto No. 713 del 15 de diciembre de 2022, y remiten los certificados de matrículas inmobiliarias con la constancia de inscripción de la cancelación de la transferencia de dominio en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P., igualmente informaron la improcedencia de la medida de embargo, toda vez que sobre los bienes se encuentra una medida similar por parte del Juzgado Tercero Civil del circuito de Manizales; así mismo, mediante oficio No. ORIPMAN 102022EE0002036 del 6 de mayo de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informa la improcedencia de la inscripción del embargo; además, por oficio No. ORIPMAN 102022EE0002037 del 6 de mayo de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual comunican la improcedencia de la inscripción del embargo, toda vez que falta pago para la inscripción de la medida; igualmente el demandante solicitó se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los embargados.

Va para decidir.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE** : **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**  
**DEMANDADO** : **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**  
**RADICADO** : **17001-31-03-002-2019-00288-00**

**Auto Interlocutorio No. 298**

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el proceso se advierte que, mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-227803, 100-227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769; así mismo, se ordenó la inscripción de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias ya citados, y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P., para tal efecto se expidió el oficio No. 1286 del 16 de diciembre de 2021.

La Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 21 de febrero de 2022 allegó el oficio No. ORPMAN 1002022EE00705, por medio del cual remiten copia del auto No. 009 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual dicha entidad dispuso la suspensión temporal de un trámite de registro a prevención, hasta tanto se resuelva la parte considerativa del mismo.

Mediante providencia del 28 de abril de 2022, y ante la información dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se ordenó oficiarles, para que levantaran la suspensión del trámite decretado mediante auto No. 009 del 21 de febrero de 2022, y en su defecto se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2021 e informado a dicha entidad mediante oficio No. 1286 del 16 de diciembre de 2021; toda vez que dicha decisión se dio en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó Oficios Nros. ORIPMAN 102022EE0002036 del 6 de mayo de 2022, mediante el cual informa la improcedencia de la inscripción del embargo, ORIPMAN 102022EE0002037 del 6 de mayo de 2022, por medio del cual comunican la improcedencia de la inscripción del embargo, toda vez que falta pago para la inscripción de la medida y ORIPMAN 102022EE02115 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se da inscripción del auto No. 713 del 15 de diciembre de 2022, y remiten los

certificados de matrículas inmobiliarias con la constancia de inscripción de la cancelación de la transferencia de dominio en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que la medida de embargo fue ordenada por el Despacho, lo que debió hacer la oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue dar estricto cumplimiento a la orden dada; pues no es de recibo lo indicado por dicha Oficina en el auto de suspensión cuando refirió que no se inscribía la medida toda vez que la hipoteca había sido otorgada anterior a la inscripción de la demanda, si se tiene que el embargo fue posterior, ya que el proceso para hacer valer la garantía data del 2020, pues una cosa es que se otorgue escritura pública y otra muy distinta el embargo el que se itera fue posterior a la inscripción de la demanda.

Por tanto, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, dar cumplimiento al artículo 591 del CGP., levantar las medidas decretadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y **REGISTRAR INMEDIATAMENTE**, la medida de embargo decretada por el juzgado en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-227803, 100- 227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769; **so pena de fraude a resolución judicial y compulsar las copias respectivas**; así mismo, deberá cancelar la inscripción de la demanda decretada por el Despacho mediante oficio No. 5269 del 26 de noviembre de 2019.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud del demandante, **se decreta** el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso radicado 2022-33 promovido por PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A. que se adelanta en contra de la demandada, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

Por secretaria expídase el oficio dirigido al Juzgado en mención.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado <b>No. 036</b> del 27 de mayo de 2022</p>  <p><b>ÁNGELA IVONNEN GONZÁLEZ LONDOÑO</b> <b>Secretaria</b></p>
--

